

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de abril de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 241-2016-R.- CALLAO 06 DE ABRIL DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 858-2015-R del 11 de diciembre de 2015, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la presente Resolución, a partir del 01 al 31 de diciembre de 2015, a nueve servidores administrativos que se detallan en dicha Resolución, argumentándose que debido a la urgencia y retrasos que produce la convocatoria y con la finalidad que las plazas no cubiertas no sean observadas, y finalmente no consideradas en el Ministerio de Economía y Finanzas, propone el Contrato por Invitación para la suplencia temporal en la Administración Pública, de acuerdo a la propuesta emitida por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero del 2016, se contrató por suplencia temporal, de acuerdo a las condiciones fijadas en la mencionada Resolución, a partir del 01 de enero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas dicha Resolución, a los nueve (09) servidores administrativos que se detallan;

Que, asimismo, con Resolución N° 192-2016-R del 16 de marzo de 2016, se modificó con eficacia anticipada, el Numeral 1° de la Resolución N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, en el extremo correspondiente al periodo de inicio de la contratación, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Resolución, siendo este a partir del 01 de febrero de 2016, hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, con relación a la Resolución N° 858-2015-R, mediante Oficio N°687-2015-UNAC/OCI (Expediente N° 01033336) recibido el 30 de diciembre de 2015 del Jefe (e) del Órgano de Control Interno dirigido al Rector de la Universidad Nacional del Callao señala: "De lo antes expuesto, se desprende que el argumento de "urgencias y retrasos que produce la convocatoria", no está previsto en la normativa vigente para el ingreso a la Administración Pública por la modalidad de contratación para el REEMPLAZO POR CESE, por lo tanto no sustituye el requisito de CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, a que se refiere el literal d del art 8° de la Ley N° 30281" por lo que recomienda la adopción de la acción que corresponda;

Que, asimismo respecto a la Resolución N° 073-2016-R, con Oficio N°077-2016-UNAC/OCI recibido el 15 de febrero de 2016, la Jefa (e) del Órgano de Control Interno dirigido al Rector de la Universidad Nacional del Callao señala: "De lo antes expuesto, se desprende que su despacho no habría dispuesto las acciones correctivas sino que ha emitido una nueva resolución (Resolución Rectoral N° 073-2016-R del 03.02.2016, disponiendo la contratación, bajo el régimen del D. Leg. 276 de nueve (9) trabajadores que estaban bajo el régimen CAS, sin previa opinión favorable de las Oficinas de Planificación y de Asesoría Jurídica";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, analizados los actuados, mediante Informe N° 232-2016-OAJ recibido el 01 de abril de 2016, señala que el numeral 203.2.3 del numeral 203.2 del Art. 203 de la Ley N° 27444 establece "...que excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: Cuando apreciando elementos de juicio

sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros”;

Que, al respecto el Art. 8 de la ley N° 30372- Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2016, señala que: "Artículo 8. Medidas en materia de personal 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...) d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley 30057- Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2014, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por **concurso público de méritos** y sujeto a los documentos de gestión respectivos. (...) En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente (...);

Que, asimismo, debe tenerse presente que la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos está establecida en el Art. 5° de la Ley N° 28175 , Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023.

Que, ahora bien, se aprecia de autos que en el presente ejercicio presupuestal se emitió la Resolución N° 073-2016-R de fecha 03.02.2016, aún vigente, en la que se resuelve “CONTRATAR POR SUPLENCIA TEMPORAL, de acuerdo a las condiciones fijadas en la presente resolución, a partir del 01 de enero del 2016 hasta la ejecución del Concurso Interno de Plazas que se realizará en la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas...”, allí expuestas, de los servidores que se detalla en el cuadro adjunto.

Que, posteriormente con Resolución N° 192-2016-R se resuelve “**MODIFICAR** con eficacia anticipada el Numeral 1 de la **Resolución N° 073-2016-R** en el extremo que corresponde al período de inicio de la contratación, **quedando subsistentes los demás extremos de dicha resolución...**”, la misma que se solicita dejar sin efecto por no encontrarse previsto en la normatividad aplicable la **modalidad de contratación para el reemplazo por cese la “Suplencia Temporal” sin previo Concurso Público de méritos** y sujeto a los documentos de gestión respectivos para el ingreso a la Administración Pública.

Que, por lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el acotado Informe N° 232-2016-OAJ, opina que si bien es cierto se habría incurrido en una ilegalidad al emitirse la **Resolución N° 192-2016-R**, también lo es con la emisión de la **Resolución N° 073-2016-R**, toda vez que la contratación por Suplencia Temporal de tales servidores se ha realizado sin **CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS** conforme lo establece la Ley de Presupuesto del Año 2016; por lo que corresponda **DEJAR SIN EFECTO** ambas resoluciones, en consecuencia, sin efecto legal a partir del 01 de abril los contratos suscritos por “suplencia temporal” de los servidores administrativos arriba detallados, sin perjuicio de establecerse las responsabilidades incurridas por los presuntos infractores que hayan motivado la emisión de las citadas resoluciones;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente dejar sin efecto las Resoluciones Rectorales N° 192-2016-R y N° 073-2016-R del 03 de febrero de 2016, a partir del 01 de abril de 2016, en consecuencia, sin efecto legal los contratos suscritos con los servidores administrativos que en dichas Resoluciones se detalla; asimismo, derivar copia de los actuados a la Comisión Especial Instructora de los Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que determine las presuntas responsabilidades de los funcionarios que habrían incurrido en presunta infracción y/o hicieron incurrir en error al Titular del Pliego en la emisión de las citadas resoluciones;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 226-2016-R (Expediente N° 01036017) recibido el 30 de marzo de 2016, al Informe N° 232-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de abril de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con el los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DEJAR SIN EFECTO**, las Resoluciones Rectorales N°192-2016-R del 16 de marzo de 2016 y N°073-2016-R del 03 de Febrero de 2016, a partir del 01 de abril de 2016, **EN**

CONSECUENCIA, sin efecto legal los **contratos suscritos** con los servidores administrativos que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL REMUNE RATIVO	DEPENDENCIA
1	APAZA AVILA, WALTER ELISEO	STA	CENTRO DE CÓMPUTO
2	TUANAMA RAMIREZ, MARIA JOSEFA	STA	FIARN
3	QUISPE SILVA VERÓNICA	STB	ORRH
4	SEVILLANO TAPIA MARÍA DEL PILAR	STA	VICERRECTORADO ACADÉMICO
5	PEÑA NAPAN RICARDO	STB	OASA – TRANSPORTES
6	SALVATIERRA ABUID JULIE WENDY	STE	OSA
7	PALLI QUISPE ROBERTO	STE	OSA
8	BELLO FLORES NANCY VERÓNICA	STA	ORAA
9	PAMPAMALLCO CRUZ JOSÉ	SAA	OBU

2º **DERIVAR** copia de los actuados a la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** a fin que determine las presuntas responsabilidades de los funcionarios que habrían incurrido en presunta infracción y/o hicieron incurrir en error al Titular del Pliego en la emisión de las citadas resoluciones.

3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OPEP, OAJ,
cc. ORAA, OCI, ORRH, UE, UR, OC, OT, e interesados.